

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, de baja tensión, en el paraje denominado «Huertas de Brocheros», en término municipal de Ciudad Rodrigo, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente 454/1981, aérea, trifásica, 220 V., 195 metros de longitud, apoyos de hormigón, conductor de cable de aluminio homogéneo de uno por 28 milímetros cuadrados de sección, aislamiento de polea de vidrio especial para baja tensión, con una capacidad máxima de transporte de 13 KV.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a un abonado desde el transformador de este sector.

Decretar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Salamanca, 16 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—6.199-15.

27990

RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.337. Expediente número 26.727.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», distribución León, con domicilio en León, Legión VII, 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de cuatro centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de cuatro centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Cuatro centros de transformación tipo intemperie, con dos apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos de 50 KVA. (Láiz, Santa Colomba y El Corral de las Arrimadas), y de 100 KVA. (La Devesa de Boñar), tensión 20 KV./398-230-133 V., que se instalarán en los citados pueblos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 19 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—6.185-15.

27991

RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

14.082. «Rola». Carbón. Recurso Sección D). 7. Pola de Gordón.
14.111. «Asunción y Manola». Recursos Sección C). 45. Páramo del Sil y Palacios del Sil.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 21 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

27992

RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a don Antonio Riera Clapés industria de servicio público de suministro de agua potable en la finca «Can Riera», de Santa Eulalia del Río (Balears).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don Antonio Riera Clapés para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en la finca «Can Riera»;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Antonio Riera Clapés, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 7.300 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de un pozo mixto de 18,50 metros de profundidad y 1,20 metros de diámetro, continuado mediante sondeo de 300 milímetros de diámetro hasta los 38,50 metros de profundidad; equipado con dos grupos electrobombas gemelas de 6 C. V. cada una, capaces para 88 metros cúbicos por hora, que vehiculan el agua por medio de tubería sobre soportes con tramo final flexible para llenado de recipientes y su posterior transporte. El pozo y bombas se hallan cubiertos por edificio de fábrica que alberga asimismo un cuadro eléctrico, contador volumétrico de control y equipo de cloración sobre la impulsión.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de seiscientos mil (600.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dicta-